

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C diez de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2000-0145 DEL JUZ 23 C.C.

Sería del caso, entrar a resolver las excepciones previas planteadas; no obstante, se observa una irregularidad que previamente debe sanearse:

En efecto, este proceso se está tramitando bajo la cuerda del Código de procedimiento Civil, el cual en su artículo 97-7 nos enseña que se puede proponer como excepción previa la **"indebida acumulación de pretensiones"**,

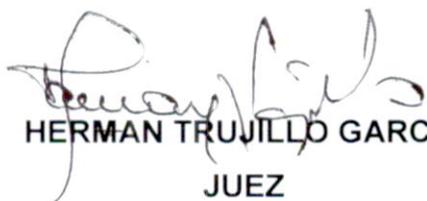
A su vez, el numeral 4º del artículo 99 ibídem, reza: **"Cuando se trate de las excepciones contempladas en los numerales 4,5,6 y 7 del artículo 97, en el auto que dé traslado de ellas el juez ordenará al demandante, dentro del término de dicho traslado, subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos."**- resalta el despacho-

Pues bien, en el caso de autos, por auto de primero de noviembre de 2019, (fol. 797), se corrió traslado de las excepciones previas formuladas en este asunto, entre las que se encuentra la **"indebida acumulación de pretensiones"**; sin que en dicho proveído se hubiese dado la orden atrás indicada.

Por ello y con el objeto de evitar una nulidad, se dispone:

1.- Previo a resolver, **se ordena al demandante, dentro del término de tres (3) días, subsanar los defectos indicados** en el escrito de excepciones previas. (Cuadernos 2 a 5).

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
45	fijado
Hoy 13 JUL 2020	hora de las 8:00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL	
Secretario	